



Universidad Autónoma Agraria
Antonio Narro



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO, A.C., QUE EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ "CIAD", REPRESENTADO POR EL DR. PABLO WONG GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA "ANTONIO NARRO", EN LO SUCESIVO "LA UNIVERSIDAD", REPRESENTADA POR SU RECTOR, DR. MARIO ERNESTO VÁZQUEZ BADILLO, O COMO "LAS PARTES", CUANDO SE HAGA REFERENCIA A AMBAS; DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. DECLARA "CIAD" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- 1.1 Que es un Centro Público de Investigación constituido como Asociación Civil conforme a las leyes mexicanas, según consta en la escritura pública número 5,601, de fecha 16 de marzo de 1982, otorgada ante la fe del Notario Público No. 68, con ejercicio en la Ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora, Lic. Juan Antonio Ruibal Corella, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora, bajo el número 570, de la Sección Sociedad Civil, volumen No. 8, el 15 de abril de 1982.
- 1.2 Que la Secretaría de Educación Pública emitió el Acuerdo por el que se reconocen diversas entidades paraestatales del sistema SEP-CONACYT como Centros Públicos de Investigación, entre las cuales se encuentra el Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C. (CIAD), publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 16 de agosto de 2000.
- 1.3 Que su objeto social, según consta en la modificación del Instrumento Jurídico de Creación del Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C., aprobado en el Acta de la Primera Sesión Extraordinaria de la Asamblea General de Asociados en fecha 19 de octubre de 2011, celebrada en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, y protocolizada mediante la Escritura Pública Número 865 (ochocientos sesenta y cinco), del 20 de abril de 2012 de la Notaría Pública No 77, a cargo de la Lic. Carolina Montiel Reyes; consiste en: Realizar actividades de investigación básica y aplicada en el área de la alimentación, la salud, el desarrollo regional, los recursos naturales y disciplinas afines. En su caso, elaborar los estudios socioeconómicos que las fundamentan, orientadas hacia la solución de problemas nacionales, regionales y locales; formular, ejecutar e impartir programas para estudios de licenciatura, especialidad, maestría, doctorado y estancias postdoctorales, así como cursos de actualización y especialización de personal en actividades relacionadas con el objeto de la Asociación; orientar la investigación científica y el desarrollo e innovación tecnológica a la modernización del sector productivo y promover y gestionar ante las organizaciones públicas, sociales y privadas, la transferencia del conocimiento, en términos de que para el efecto se establezca en el marco normativo aplicable; colaborar con las autoridades competentes en actividades de promoción de la metrología, el establecimiento de normas de calidad y la Certificación en apego a la Ley de la materia; difundir y publicar información técnica y científica sobre los avances que registre en su especialidad, así como de los resultados de las investigaciones y trabajos que realice; y contribuir con el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología a que se refiere la Ley de Ciencia y Tecnología para asociar el trabajo científico y la formación de recursos humanos de alto nivel al desarrollo del conocimiento y a la atención de las necesidades de la sociedad mexicana.
- 1.4 Que el Doctor Pablo Wong González acredita la personalidad que ostenta como Director General de la referida persona moral, con el Testimonio de la Escritura Pública Número 8,889 (ocho mil ochocientos ochenta y nueve), Volumen 124 (ciento veinticuatro), de fecha 22 de enero de

1 y 2.- Se eliminan rubricas de dos particulares por tratarse de un dato personal de carácter personal confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Universidad Autónoma Agraria
Antonio Narro



2018, otorgada ante la Fe de la Licenciada Yeri Márquez Félix, Titular de la Notaría Pública Número 17, con ejercicio y residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora, en el que consta su nombramiento y facultades de acuerdo a la ley y a los estatutos del propio CIAD entre los que se encuentran la de otorgar toda clase de actos y documentos respecto de su objeto, así como la de administrar y representar legalmente a dicho Centro, con facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aún aquellas que requieran cláusula especial conforme a la ley.

- 1.5 Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes No. CIA820316TI4 otorgado por la SHCP, y manifiesta encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales.
- 1.6 Que su domicilio, para efectos del presente instrumento, se ubica en Carretera Gustavo Enrique Astiazarán Rosas No. 46, Col. La Victoria, C.P.83304, Hermosillo, Sonora, México.

2. DECLARA "LA UNIVERSIDAD" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- 2.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propios, dotado de autonomía, de conformidad con el Artículo 1° de su Ley Orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de abril de 2006.
- 2.2 Que tiene como objetivos fundamentales: a) Impartir educación y formar recursos humanos en las diferentes áreas y niveles, en el campo de las ciencias agrarias y en otras que la sociedad requiera, buscando que desarrollen el juicio crítico, la vocación humanística, los valores democráticos y los principios nacionales, y que resulten capaces de contribuir a la solución de los problemas del país en general y de su medio rural, en particular. b) Realizar investigación en las áreas de su competencia, cuyos resultados favorezcan al desarrollo sustentable - tecnológico, social, económico y ecológico del país-, atendiendo a las especialidades regionales; y c) Preservar, promover, investigar y acrecentar la cultura, la ciencia y la tecnología en general, y en forma particular, las que se relacionan directamente con la naturaleza y misión de servicio, dentro de un proceso de intercambio sistemático con la sociedad, para contribuir al desarrollo sustentable.
- 2.3 Que para el logro de sus objetivos tiene, entre otras las siguientes atribuciones: a) Formular planes y programas de docencia, investigación y desarrollo conforme a los principios de libertad de cátedra y de investigación. b) Establecer y fomentar las relaciones y convenios con universidades o Instituciones nacionales o extranjeras. c) Prestar asistencia técnica y servicio social a la comunidad en general, principalmente a la del medio rural, según sus planes académicos y cuando lo juzgue conveniente. d) Establecer las relaciones y convenios para la ejecución de planes y programas con dependencias gubernamentales.
- 2.4 Que el Dr. Mario Ernesto Vázquez Badillo, en su carácter de Rector, es el Representante Legal de esta Institución, conforme lo dispone el artículo 17 de la Ley Orgánica vigente, y que se encuentra facultado para celebrar todo tipo de convenios, según lo dispone el artículo 20 fracción XI de la propia Ley. Que las facultades legales que le corresponden como representante de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, no le han sido limitadas, modificadas, revocadas o suprimidas.
- 2.5 Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes No. UAA-750303-NHA, otorgado por la SHCP, y manifiesta encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales.
- 2.6 Que señala como su domicilio para los efectos de este Convenio, las oficinas que ocupa la Rectoría en el Edificio Central Administrativo ubicado en las instalaciones universitarias localizadas en la Calzada Antonio Narro, Número 1923, de la Colonia Buenavista, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25315.

1 y 2.- Se eliminan rubricas de dos particulares por tratarse de un dato personal de carácter personal confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En virtud de las Declaraciones que anteceden, "LAS PARTES" otorgan y se someten a las siguientes:



Universidad Autónoma Agraria
Antonio Narro



CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto. "LAS PARTES" convienen que, para facilitar su mejor desarrollo en el campo de la investigación científica y tecnológica, así como en el campo académico, en este acto unen sus esfuerzos a través de este Convenio General de Colaboración a fin de optimizar la utilización de sus propios recursos a través de la ayuda mutua, el trabajo coordinado y el intercambio de experiencias.

SEGUNDA.- Actividades Conjuntas. Para cumplir con lo anterior, "LAS PARTES" a través de Convenios Específicos, alentarán la actividad relativa a la formación y actualización de recursos humanos, a la investigación científica y a la superación académica en las áreas que consideren de su interés, a través de:

- a. Realizar conjuntamente proyectos de investigación científica y desarrollo de tecnología.
- b. Desarrollo de propuestas de investigación básica y aplicada para ser sometidas a fuentes de financiamientos.
- c. Intercambio de información, libros de texto, publicaciones y bibliografías especializadas, material didáctico y material multimedia.
- d. Facilidades para Estancias sabáticas
- e. Facilidades para Estudios de posgrado del personal científico de ambas instituciones.
- f. Elaboración conjunta de, artículos, publicaciones, monografías y/o libros de texto.
- g. Realización de cursos, conferencias, seminarios, encuentros, talleres, congresos, etc., de interés común para ambas instituciones.
- h. Facilidades para participar en los programas contenidos en convenios celebrados con otras instituciones que puedan ser de interés mutuo.
- i. Desarrollo de programas académicos con acreditación conjunta.
- j. Realizar intercambio de información de bibliotecas y programas de cómputo respetando las restricciones que por licencia o derechos de autor existieran.
- k. Facilitar la estancia de estudiantes con el fin de realizar servicio social, prácticas profesionales, estancias académicas, tesis.
- l. Favorecer el intercambio de personal académico, ya sea con fines docentes, de investigación, o de asesoramiento en los campos de interés para ambas instituciones.

TERCERA.- Representantes. Para los efectos de coordinación y enlace en todo lo relacionado con el presente Convenio, "LAS PARTES" designan como sus representantes, por parte del "CIAD" al [REDACTED]

3- [REDACTED] Coordinador de Vinculación y por parte de "LA UNIVERSIDAD", al M.C. Enrique Esquivel Gutiérrez, Director General Académico.

CUARTA.- Convenios Específicos. "LAS PARTES" para instrumentar las acciones de colaboración derivadas de este Convenio General, suscribirán Programas Específicos de Trabajo a través de Convenios Específicos de Colaboración, por medio de un Grupo Permanente de Coordinación, cuyos integrantes son las personas señaladas en la Cláusula Tercera.

Dichos Convenios Específicos deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendario de trabajo, los costos o financiamientos en la medida de sus posibilidades, la vigencia, lugares de trabajo, personal involucrado, propiedad intelectual, las relaciones laborales, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos y materiales, publicación de resultados, metas alcanzadas y actividades de difusión, controles de evaluación y seguimiento; las aportaciones económicas o en especie de cada una de "LAS PARTES", así como todos los datos y documentos que resulten necesarios para determinar las causas, fines y alcances de cada uno de ellos, los cuales deberán estar siempre en equilibrio en cuanto a derechos y obligaciones de "LAS PARTES".

1 y 2.- Se eliminan rubricas de dos particulares por tratarse de un dato personal de carácter personal confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



QUINTA.- Del Grupo Permanente de Coordinación. Los integrantes tendrán facultades y atribuciones el Grupo Permanente de Coordinación, las siguientes:

1. Definir el procedimiento de comunicación entre los integrantes del grupo, de acuerdo con las estructuras administrativas de "LAS PARTES".
2. Coordinar la elaboración de los Programas Específicos de Trabajo, apoyándose en todos aquellos grupos o especialistas que consideren necesarios, programas que deberán contener la autorización de las instituciones que tengan intervención en los mismos.
3. Coordinar el desarrollo de los Programas Específicos de Trabajo.
4. Según el caso de que se trate, presentar un informe escrito al final o por etapas, respecto de cada Programa Específico de Trabajo, en el que se señalen los resultados obtenidos, así como la conveniencia de extender o finalizar cada programa.

SIXTA.- Relación Laboral. Ambas partes acuerdan que en todos los Convenios Específicos de Colaboración se estipulará que el personal o los miembros de cada parte que sean designados para la realización conjunta de cualquier acción, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la que tenga establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando sus servicios en las instalaciones de la parte a la que fue asignado.

Cada una de "LAS PARTES" cubrirá en forma total los gastos y viáticos de sus representantes, en el grupo permanente de trabajo, cuando sea necesario que efectúen desplazamientos fuera de su institución, salvo disposición contraria establecida en los Convenios Específicos. Asimismo, cada una de "LAS PARTES" respetará y atenderá los lineamientos particulares de cada institución, por lo que convienen que no existirá sustitución patronal entre ellas, ni frente a terceros.

SÉPTIMA.- Propiedad Intelectual. "LAS PARTES" acuerdan que la propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este Convenio estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban "LAS PARTES", otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

"LAS PARTES" convienen que este Convenio no otorga a las mismas, licencia alguna o algún tipo de derecho respecto de la Propiedad Intelectual de la otra parte. Para efectos de este instrumento, Propiedad Intelectual incluye, sin limitar, todas las marcas registradas y/o usadas en México o en el extranjero por "LAS PARTES", así como todo derecho sobre invenciones (patentadas o no), diseños industriales, modelos de utilidad, información confidencial, know-how, procesos de fabricación y/o distribución, nombres comerciales, avisos comerciales, reservas de derechos, nombres de dominio, así como todo tipo de derechos patrimoniales sobre obras y creaciones protegidas por derechos de autor y demás formas de propiedad industrial o intelectual reconocida o que lleguen a reconocer las leyes correspondientes. "LAS PARTES" se obligan a no usar, comercializar, revelar a terceros, distribuir, regalar, o de cualquier otro modo disponer de cualquier información desarrollada por la otra parte, ni de cualquier material o producto que sea resultado de la Propiedad Intelectual de la otra, sin tener permiso previo y por escrito de la parte titular.

"LAS PARTES" se obligan a no usar, comercializar, revelar a terceros, distribuir, regalar, o de cualquier otro modo disponer de cualquier proyecto realizado por "LAS PARTES", ni de cualquier material o material excedente que sea resultado de la Propiedad Intelectual de "LAS PARTES" sin el consentimiento previo y dado por escrito de la otra parte. Queda estrictamente prohibido para "LAS PARTES" y para su personal en su caso, reproducir sin permiso de la otra parte, cualquier tipo de material que se le hubiese proporcionado o que se hubiere desarrollado al amparo del presente Convenio, bajo pena de incurrir en alguna sanción establecida por las leyes en materia de derechos de autor y propiedad industrial; lo que constituirá además una causa de la rescisión al presente Convenio.

1 y 2.- Se eliminan rubricas de dos particulares por tratarse de un dato personal de carácter personal confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Universidad Autónoma Agraria
Antonio Narro



Ninguna de "LAS PARTES" podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra parte en publicaciones ni programas si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito por los representantes legales de cada una de "LAS PARTES".

Queda expresamente entendido que "LAS PARTES" podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento en sus respectivas actividades.

OCTAVA.- Responsabilidad Civil. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen "LAS PARTES". En estos supuestos, la parte afectada deberá notificarlo a la otra parte tan pronto como le sea posible, así como tomar las provisiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate.

NOVENA.- Avisos y Notificaciones. Todas las notificaciones que deban realizarse serán por escrito con acuse de recibo a los domicilios señalados en las declaraciones. En caso de que cualquiera de "LAS PARTES" cambie de domicilio deberá de notificarlo a la otra parte de forma fehaciente, con al menos diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha efectiva en que ocurra dicho cambio de domicilio, de no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada.

DÉCIMA.- Modificaciones. En caso de que resulte necesario realizar alguna modificación al presente Convenio, "LAS PARTES" de común acuerdo podrán efectuarla, siempre y cuando el Convenio Modificatorio, respectivo, se efectúe por escrito y por conducto de sus respectivos representantes legales, el cual a partir de su firma, pasará a formar parte integral de este Convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- Confidencialidad. "LAS PARTES" convienen expresamente que toda información resultado de la celebración y cumplimiento del presente Convenio General, así como de los Convenios Específicos, tendrán el carácter de confidencial y exclusivamente podrá ser conocida por "LAS PARTES", salvo en los casos que expresamente lo exceptúen, o se trate de información del dominio público en los términos de la legislación aplicable. En consecuencia, cada una de "LAS PARTES" se compromete a no proporcionar a terceros, inclusive después de la terminación formal de este instrumento, dicha información; siendo extensivo el compromiso a su personal, agentes o factores, por lo que "LAS PARTES" serán solidariamente responsables de los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar por incumplimiento a esta cláusula o a la ley aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA.- Vigencia. El presente Convenio tendrá una duración de diez (10) años contados a partir de la fecha de su firma; sin embargo, podrá darse por terminado en cualquier tiempo por acuerdo de "LAS PARTES", previo aviso por escrito con sesenta (60) días hábiles de anticipación, no obstante los Programas Específicos de Trabajo que se encuentren en ejecución se evaluarán y se determinarán por escrito en el acuerdo de terminación las actividades a continuar hasta su terminación total.

DÉCIMA TERCERA.- Terminación Anticipada. "LAS PARTES" convienen desde ahora en que, para el caso de convenir la terminación anticipada del presente Convenio, se comprometen a cumplir todas y cada una de las obligaciones que en el mismo se contienen y que a la fecha de la terminación se encontrasen pendientes de realizar.

DÉCIMA CUARTA.- Definitividad. Este Convenio constituye la voluntad de "LAS PARTES" y sustituye en su totalidad cualquier otro acuerdo verbal o escrito celebrado con anterioridad respecto al objeto del presente Convenio, por lo que "LAS PARTES" lo consideran como definitivo.

Elaborado y Validado: ABG/AFGC

1
Coordinador de
vinculación

1 y 2.- Se eliminan rubricas de dos particulares por tratarse de un dato personal de carácter personal confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2
Testigo

Página 5 de 6



Universidad Autónoma Agraria
Antonio Narro



DÉCIMA QUINTA.- Jurisdicción. Ambas partes manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones que están a su alcance para su debida interpretación y cumplimiento. Los casos de discrepancia, serán solucionados a través de acuerdos conjuntos. En el supuesto de no existir acuerdo, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de Hermosillo, Sonora, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio actual o futuro.

Leído el presente Convenio y enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas, lo firman por triplicado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, México, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

POR EL
CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN ALIMENTACIÓN Y
DESARROLLO, A.C.

DR. PABLO WONG GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL

POR LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA
ANTONIO NARRO

DR. MARIO ERNESTO VÁZQUEZ BADILLO
RECTOR

[REDACTED]

REPRESENTANTES

4

COORDINADOR DE VINCULACIÓN

M.C. ENRIQUE ESQUIVEL GUTIÉRREZ
DIRECTOR GENERAL ACADÉMICO

[REDACTED]

TESTIGO

5

GESTIÓN TECNOLÓGICA

TESTIGO

DR. JULIO CÉSAR TAFOLLA ARELLANO
ENCARGADO DE PROYECTOS ESPECIALES
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

4 y 5.- Se eliminan nombres y firmas de dos particulares por tratarse de un dato personal de carácter personal confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.